



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00196.1/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN (ART. 18 D)

Con fecha 20/10/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Los alumnos de la Comunidad de Madrid que han cursado el Programa de Bachillerato de Excelencia en Aulas de Excelencia, así como aquellos que han cursado el Programa del Diploma del Bachillerato Internacional en centros públicos de esta Comunidad, solicitando:

- Nota media obtenida por estos alumnos en la PAU relativa a las convocatorias ordinaria y extraordinaria de los cursos 2015/2016 en la Comunidad de Madrid desglosadas por nombre de centro y asignaturas.
- Nota media obtenida por estos alumnos en la EvAU relativa a las convocatorias ordinaria y extraordinaria de los cursos 2016/2017 y 2017/2018 en la Comunidad de Madrid desglosadas por nombre de centro y asignaturas

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.c).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores

RESUELVE

Denegar su solicitud de acceso a la información en base a la siguiente motivación:

Su solicitud de información hace referencia a los resultados obtenidos por determinados colectivos de alumnos en diversas convocatorias de las pruebas de acceso a la universidad. Le aclaramos que la información de los resultados que las universidades trasladan a esta Dirección General, como administración participante en la operación estadística "Estadística de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad", está sujeta a la estructura de datos requerido por la Administración General del Estado y en la cual no consta si el alumno ha realizado el Programa de Bachillerato de Excelencia o el Programa del Diploma del Bachillerato Internacional.

Asimismo, hay que señalar que este modelo de datos se vio alterado como resultado de los cambios normativos efectuados por el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la



Comunidad de Madrid

ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Debe tenerse en cuenta que la información tal y como se solicita, obligaría a extraer ficheros compatibles entre sí de distintos sistemas de información. Estas circunstancias obligarían a un tratamiento informático 'ad-hoc' y alternativo a los estándares disponibles y actualmente implementados. Es decir, sería necesario una acción previa, de extracción y armonización de los ficheros, para, una vez creadas claves únicas de búsqueda, proceder a cruzar los mismos y posteriormente tabular los resultados así obtenidos.

Todo lo cual supone 'volver a elaborar', reelaborar, reorganizar y reconfigurar la información disponible; más aún, cuando el volcado necesitaría generarse en un formato de salida reutilizable (tipo csv, xlsx, etc.) que permita su explotación.

Teniendo en cuenta que en una única convocatoria anual ordinaria se presentan más de 30.000 alumnos, la citada reelaboración exigiría un tiempo de dedicación extraordinaria y la consiguiente reorganización funcional del personal de esta Administración.

Estas circunstancias motivan la inadmisión anteriormente anunciada y recogida en el artículo 18.1.c de la Ley 19/2013 y es coincidente, además, con el criterio interpretativo 007/2015, de 12 de noviembre que al respecto establece y firma el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Fdo.: José Manuel Torralba Castelló